

..**AL DESPACHO** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el demandado se encuentra notificado y no contesto la demanda dentro del término de traslado por ende no propuso excepciones de fondo. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
MENOR
INICIADO**

**681014109001202000119-00
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEICY MAYERLY GARCIA RUIZ
MAURICIO FANDIÑO QUIROGA
JHOSTIN ESTIVEN FANDIÑO GARCIA
14 DE DICIEMBRE DE 2020**

En atención a que el demandado no contesto la demanda dentro del término de traslado por lo cual no proponer excepciones de fondo contra las pretensiones presentadas por la parte demandante. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., se procederá a señalar fecha para llevar a cabo audiencia y decretar pruebas de oficio.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de junio 4-2020, la diligencia aquí decretada **SE DESARROLLARÁ EN FORMA VIRTUAL** y, según el art. 3° de dicha norma, las dos partes deberán "...realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día jueves dieciocho (18) de marzo de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G.P.

Parágrafo: Por Secretaria se advierte a las partes que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o los establecidos en el escrito de contestación. -Artículo 372 Numeral 4, inciso 1.-

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170, 392 y 397 del C.G.P., el juzgado dispone tener como pruebas las siguientes:

- Documentales aportadas por la parte demandante:
 - Copia del Registro civil de nacimiento de JHOSTIN ESTIVEN FANDIÑO GARCIA -un (01) folio-.
 - Copia de la Cédula de ciudadanía de DEICY MAYERLY GARCIA RUIZ - un (01) folio-.
 - Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 15 de octubre de 2020 - dos (02) folios -.

No fueron solicitadas pruebas testimoniales.

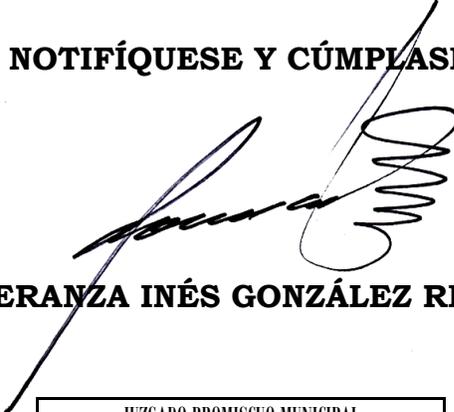
- Decretadas de oficio:

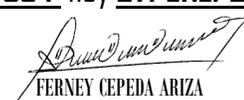
- Interrogatorio de parte de la señora DEICY MAYERLY GARCIA RUIZ, quien reside en la Vereda “El Polvero” Finca El Roble del municipio de Bolívar - Santander.
- Interrogatorio de parte del señor MAURICIO FANDIÑO QUIROGA, quien reside en la Vereda El Pedregal del municipio de Guavatá - Santander.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en debida forma a las partes y demás sujetos intervinientes la fecha y hora de la diligencia, para que comparezcan a la sala virtual dispuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a través de la plataforma Lifesize, por lo que de manera oportuna se les enviara el LINK a los medios de notificación mencionados por cada una de las partes, para su ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 004 hoy 27/ENE/2021
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO